



BUENOS AIRES

DECRETO 2944/2009

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Convenio Marco de Reciprocidad y Colaboración Institucional suscripto entre el Ministerio de Salud y el Hospital de Pediatría SAMIC Profesor Doctor Juan P. Garrahan.

Del: 15/12/2009; Boletín Oficial 17/02/2010

VISTO el expediente N° 2900-39391/06, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Reciprocidad y Colaboración Institucional suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Hospital de Pediatría SAMIC Profesor Doctor Juan P. Garrahan, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto promover y ejecutar proyectos de asistencia técnica, actividad docente y de investigación, pasantías profesionales, organización de eventos científicos e intercambio y uso recíproco de equipos e instrumentos técnicos, desarrollando acciones programáticas conjuntas en materia de prestaciones asistenciales, formación y capacitación continua de recursos humanos e investigación clínica, que se ejecutarán a través de Convenios Específicos que a tales efectos se suscriban;

Que mediante Convenios Específicos las partes establecerán los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución;

Que a fojas 14/17 se adjunta copia autenticada de la Resolución N° 548/08, dictada por el Consejo de Administración del Hospital de Pediatría SAMIC Profesor Doctor Juan P. Garrahan, la cual aprueba el Convenio de marras y autoriza a Alberto GOLDBERG, en carácter de Presidente del Consejo a suscribirlo;

Que atento a las observaciones formuladas por el Fiscal de Estado a fojas 24 y vuelta, la Dirección Ejecutiva del Hospital Descentralizado Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Superiora Sor María Ludovica de La Plata, informa que el Convenio Marco que se formaliza por intermedio del presente, sólo atenderá el desarrollo de actividades docentes, científicas, asistencia técnica, por el cual se suscribirán convenios específicos para cada una de las actividades y serán éstos los que contendrán plazo de duración;

Que en tal sentido se ha expedido la Delegación de Asesoría General de Gobierno en este Ministerio a fojas 20, Contaduría General de la Provincia a fojas 22 y Fiscalía de Estado a fojas 24 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1° - Aprobar el Convenio Marco de Reciprocidad y Colaboración Institucional suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Hospital de Pediatría SAMIC Profesor Doctor Juan P. Garrahan, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

Art. 2° - Establecer que en los sucesivos actos que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado por el Artículo 1° del presente, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes

orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.
Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 4° - Comuníquese, etc. -
Zin; Scioli

ANEXO

CONVENIO MARCO DE RECIPROCIDAD Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
Entre el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", con domicilio legal en la calle Combate de los Pozos N° 1881 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por el Presidente de su Consejo de Administración Dr. Alberto Jorge Goldberg, por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por intermedio del HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA "SOR MARÍA LUDOVICA" DE LA PLATA, representados en este acto por el señor Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Claudio Zin, y por la señora Directora Ejecutiva, Dra. Herminia Josefa Itarte, respectivamente, ambos con domicilio a los efectos del presente en la calle 14 N° 1631, entre 65 y 66, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que ambas Instituciones hospitalarias brindan servicios de atención general y especializada con niveles de máxima complejidad para la comunidad.

Que, en tal sentido, desarrollan actividades de atención médica integral, docencia e investigación, en el marco de la alta complejidad que posibilitan sus instalaciones desde el punto de vista científico, médico, técnico, organizativo y de administración.

Que tales actividades constituyen en la actualidad un instrumento esencial en la lucha por la equidad, la eficacia y la justicia social, a fin de obtener un mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad.

Que la mutua complementación y cooperación sirven a sus respectivos desarrollos institucionales, incrementando sus capacidades de servicio, investigación y capacitación continuada y formación de recursos humanos en salud.

ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes acuerdan promover y ejecutar proyectos de asistencia técnica, actividad docente y de investigación, pasantías profesionales, organización de eventos científicos e intercambio y uso recíproco de equipos e instrumentales técnicos, desarrollando acciones programáticas conjuntas en materia de prestaciones asistenciales, formación y capacitación continua de recursos humanos, e investigación clínica, en un todo de acuerdo a los convenios específicos que a tales efectos se suscriban.

SEGUNDA: Los convenios específicos podrán incluir otras áreas que se desarrollen en los Establecimientos a cargo de las partes, inclusive los aspectos referidos a la actividad organizacional y administrativa, sistemas de información, organigramas y estructuras funcionales que contribuyan al desarrollo, progreso y eficiencia de la actividad hospitalaria.

TERCERA: En los convenios específicos que se acuerden, se establecerán, en la medida que fuere necesario, los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución.

CUARTA: El alcance del presente Convenio está encuadrado dentro de las disposiciones normativas aplicables a cada una de las instituciones firmantes.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: Si las actividades enunciadas prestadas por alguna de las partes fueran aranceladas, su previsión y condiciones de pago, serán estipuladas en el convenio específico que a tal efecto se suscriba.

SEPTIMA: En los convenios específicos se acordará en forma expresa la regulación de lo

relativo a la propiedad de los trabajos científicos y/o cualquier otro producto intelectual o material que surja de la acción cooperativa de las partes en virtud del presente convenio; caso contrario, serán de propiedad común.

OCTAVA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios, contratos y/o cualquier otro tipo de vínculo de similar y/o distinta índole con terceros.

NOVENA: En cualquier momento las partes podrán dar por finalizado el presente de común acuerdo, o bien unilateralmente sin necesidad de expresión de causa, previa notificación a la otra parte por medio fehaciente, con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha pretendida para el distracto, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguna para la otra parte. En caso de denuncia de este acuerdo marco, los convenios específicos en vías de ejecución continuarán en vigencia hasta el cumplimiento de su objeto o el vencimiento del plazo establecido.

DÉCIMA: Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. A todo evento, acuerdan que las acciones que pudieran derivarse del presente convenio y/o de los convenios específicos que se firmen en su consecuencia, serán sometidas a la Justicia Federal, para lo que dejan constituidos como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 2008. -

Zin; Goldberg; Itarte

